



Radicado: **08001 3153 009 2023 00147 00**  
Proceso: **VERBAL - Divisorio**  
Demandante: **FABIAN ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**  
Demandado: **LEONOR SANCHEZ DE CAMPBELL y otros**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo electrónico [linaisaangela@gmail.com](mailto:linaisaangela@gmail.com) que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 04 de julio del 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 31 de julio del 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora LINA PAOLA BARRIOS ARIZA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.565.610 y portadora de la tarjeta profesional N° 339.622 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **FABIAN ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**, presenta **DEMANDA VERBAL – Divisoria**, contra **LEONOR SANCHEZ DE CAMPBELL**, contra los señores **PATRICIA SANCHEZ DIAZ, NELSON SANCHEZ GIRALDO, JAIME SANCHEZ GIRALDO, MONICA SANCHEZ PEREZ AMADEO SANCHEZ PEREZ, LEONOR SANCHEZ PEREZ**, en calidad de herederos determinados de **JAIME SANCHEZ** y sus HEREDEROS INDETERMINADOS, contra **SONIA SANCHEZ PEREZ, NOHORA SANCHEZ PEREZ, SOL SANCHEZ PEREZ, EDITH SANCHEZ BARRIOS, DAVID SANCHEZ SANCHEZ, ODALIS SANCHEZ RUSSO, ALDRY SANCHEZ RUSSO, GIOVANY SANCHEZ RUSSO, y JAIR SANCHEZ**, en calidad de herederos determinados de **AMADEO SANCHEZ ROBAYO** y sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Pretende la demandante se ordene la venta mediante pública subasta de la casa ubicada en la Calle 63 N° 43-131, de la ciudad de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria N° 040-42475 con las siguientes medidas y linderos: por el norte:15 mts, linda con la carrera 43 B en medio; por el sur: 16.50 mts, linda con predios de Rafael E. Barrios Patiño; por el oriente: 21.30 mts, linda con calle 64 en medio; por el occidente: 20.50 mts, linda con predio de José M Fonseca Mattos, se distribuya el precio de la venta entre las partes y se reconozca el valor de los pagos efectuados correspondientes al impuesto predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y el impuesto de valorización del año 2012

Tratándose de un proceso divisorio para la venta de la cosa común, y en aras de determinar su admisión se tiene en cuenta lo señalado 26, 82,83, 84 y 89, además de lo previsto en el artículo 406 del CGP y la ley 2213 del 2022, procede este juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

En este caso aporta escrito escaneado en copia con las firmas de las partes pero, tratándose de presentación virtual de la demanda, cuando el poder se otorga conforme al artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, para ser presentado al proceso, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado

debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra.

- Debe indicar en la demanda el número de identificación de la parte demandante, así como su domicilio y la de los demandados si los conoce, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- Debe aportar la dirección electrónica del demandante conforme el numeral 10 del artículo 82 del CGP
- Debe manifestar como obtuvo el correo electrónico de los demandados, siendo estas personas naturales y allegar las evidencias correspondientes, a efectos de que se pueda notificar a los demandados NELSON SANCHEZ GIRALDO, MONICA SANCHEZ PEREZ, LEONOR SANCHEZ PEREZ en dicha dirección electrónica, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
- Debe aclarar la pretensión, determinando si lo que pretende es la venta o la división del bien inmueble objeto del proceso divisorio, toda vez que no hay coherencia entre la pretensión primera, cuarta y el hecho séptimo de la demanda, en las que pide “la división mediante subasta pública”, “el registro de la partición material y su sentencia aprobatoria”, y en el hecho siete manifiesta que “el inmueble como tal no se puede dividir materialmente”

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Divisoria**, formulada por **FABIAN ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**, contra **LEONOR SANCHEZ DE CAMPBELL**, contra los señores **PATRICIA SANCHEZ DIAZ, NELSON SANCHEZ GIRALDO, JAIME SANCHEZ GIRALDO, MONICA SANCHEZ PEREZ AMADEO SANCHEZ PEREZ, LEONOR SANCHEZ PEREZ**, en calidad de herederos determinados de **JAIME SANCHEZ** y sus HEREDEROS INDETERMINADOS, contra **SONIA SANCHEZ PEREZ, NOHORA SANCHEZ PEREZ, SOL SANCHEZ PEREZ, EDITH SANCHEZ BARRIOS, DAVID SANCHEZ SANCHEZ, ODALIS SANCHEZ RUSSO, ALDRY SANCHEZ RUSSO, GIOVANY SANCHEZ RUSSO, y JAIR SANCHEZ**, en calidad de herederos determinados de **AMADEO SANCHEZ ROBAYO** y sus HEREDEROS INDETERMINADOS, conforme las razones anteriormente expuestas.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (05) días para que la demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** No reconocer personería a la doctora LINA PAOLA BARRIOS ARIZA, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c8ab6d266d897b8110caf444ca86f1b0cc72818059a8959ae60bdd3aff33c8**

Documento generado en 08/08/2023 03:32:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**